



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 7901

(14 de Oct. de 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO DE EDUCACIÓN FORMAL DENOMINADO "JARDÍN INFANTIL TÍA SURA"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 3433 de 2008, Decreto 0228 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 2749 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio Santiago de Cali con facultades para asumir la organización y administración del servicio educativo en su jurisdicción;

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994 determina la naturaleza y condiciones de los establecimientos educativos.

Que mediante Resolución No. 2098 del 09 de julio de 1999 expedida por la Secretaria de Educación Departamental se otorgó reconocimiento oficial de estudios al establecimiento educativo denominado "JARDÍN INFANTIL TÍA SURA" ubicado en el municipio de Santiago de Cali, en la carrera 36 B N° 5B3- 81 de propiedad de la señora Suraya Gadban R, núcleo de Desarrollo educativo N° 26 de la Gran Colombia, para los niveles de Preescolar carácter mixto, jornada mañana, calendario "B"

Que el parágrafo del artículo 9 del Decreto 3433 de 2008 establece: "*Parágrafo. El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis meses de anticipación.*"

En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes."

Que mediante oficio SAC2013PQR28745, la señora La señora Suraya Gadban Reyes, en calidad de directora, envió soportes del establecimiento educativo privado denominado "JARDÍN INFANTIL TÍA SURA" por cierre voluntario, para la respectiva expedición de la resolución de cierre y cancelación de la resolución de aprobación de estudios anexando los siguientes documentos:

- Oficio del Jardín Infantil Tía Sura, solicitado la cancelación de la licencia de funcionamiento
- Certificación expedida por la Zona Educativa Norte así:
*"La Suscrita Coordinadora de la Zona Educativa Norte, Certifica que:
Que el Jardín Infantil Tía Sura, Aparece en el listado de la comuna 19 como establecimiento cerrado: Cra 36B 5B3-81, barrio San Fernando y a nombre de su propietaria y directora SURAYA GADBAN REYES.
En constancia se firma en Cali, a los 31 días del mes de julio del año 2013"*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 7901
(14 de Oct de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO DE EDUCACIÓN FORMAL DENOMINADO “JARDÍN INFANTIL TÍA SURA”

Que en virtud de lo anterior la Secretaría de Educación Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la resolución No. 2098 del 09 de julio de 1999 expedida por la Secretaria de Educación Departamental se otorgó reconocimiento oficial de estudios al establecimiento educativo denominado “JARDÍN INFANTIL TÍA SURA” ubicado en el municipio de Santiago de Cali, en la carrera 36 B N° 5B3- 81 de propiedad de la señora Suraya Gadban R, núcleo de Desarrollo educativo N° 26 de la Gran Colombia, para los niveles de Preescolar carácter mixto, jornada mañana, calendario “B”

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR código DANE 376001014820 correspondiente al establecimiento educativo denominado “JARDÍN INFANTIL TÍA SURA” ubicado en la carrera 36 B N° 5B3- 81, comuna 19 de Santiago de Cali

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Coordinación del Equipo de la Zona Educativa Norte.

ARTICULO SEXTO: Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 14 días del mes de Oct. de 2015


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó y elaboró: Betsy Carolina Heno, bogada Inspección y Vigilancia
Revisó y Aprobó: Francisned Echeverry Álvarez, Coordinador Inspección y Vigilancia